



VISTOS:

El Expediente Externo N° 38500-2016, Expediente Externo N° 06084-2020 de fecha 06/02/2020 sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitada por la administrada **JESUSA FRANCISCA YUMBATO HUAMANTUMA**, Informe N°534-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 10/11/2022, Informe Legal N° 065-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 23/01/2023, Informe Legal N° 1387-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 14/12/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Externo N° 06084-2020**, que contiene el **escrito de fecha 06/02/2020** y recibido por la Entidad Edil la misma fecha (véase a fojas 61), la administrada **JESUSA FRANCISCA YUMBATO HUAMANTUMA**, solicita a ésta Entidad, Inspección Ocular con fines de continuar el Procedimiento de Adjudicación del Lote N° 10 de la Manzana 5 de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Recibo N° 142-0000001419 de fecha 06/02/2020 por concepto de inspección ocular (véase a fojas 60); **ii)** Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad (véase a fojas 63);

Que, con **Informe N° 534-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 10/11/2022** (véase a folio 118), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) e identificó que el lote del cual se pretende su adjudicación corresponde al Lote N° 10 de la Manzana G5, Súper Manzana G de la Habilitación Urbana progresiva Municipal, donde se encuentra empadronada la señora **JESUSA FRANCISCA YUMBATO HUAMANTUMA**. Asimismo, menciona que en su oportunidad se informó con el **Informe N° 113-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 24/02/2020** (véase a folios 68), que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 19/02/2020 (véase a folio 67) se dejó constancia que la señora **JESUSA FRANCISCA YUMBATO HUAMANTUMA**, se encuentra en posesión del bien y lo viene ocupando con su menor hija; y, al mismo tiempo, determinaron que el valor oficial del terreno.

Que, con el mismo informe acotado, se informa que la administrada **JESUSA FRANCISCA YUMBATO HUAMANTUMA**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 03/11/2022 (véase a fojas 105); **2)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 03/11/2022 (véase a fojas 110); **3)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 03/11/2022 (véase a fojas 109); **4)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 03/11/2022 (véase a fojas 106); **5)** Declaración Jurada de No Haber Recibo Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 03/11/2022 (véase a fojas 112); **6)** Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 03/11/2022 (véase a fojas 111); **7)** Declaración Jurada de No Haber Transferido y/o Vendido Propiedad con Fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 03/11/2022 (véase a foja 113); **8)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de la solicitante (véase a fojas 117). Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan CALIFICACIÓN FAVORABLE, y que a través del Oficio N° 106-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 24/02/2020 (véase a fojas 77), se le comunicó el valor del predio, conforme lo establece la Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRU-DRVCS-DR de fecha 22/10/2019, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020 por el monto de S/ 37.00 (Treinta y Siete y 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,586.00 (Seis Mil Quinientos Ochenta y Seis y 00/100 Soles), debiendo sumarse a dicho monto los gastos operativos y administrativos por el monto de S/ 193.80 (Ciento Noventa y Tres con 80/100 Soles), quedando obligado a cancelar un total de S/ 6,779.80 (Seis Mil Setecientos Setenta y Nueve con 80/100 Soles), no obstante, hizo un pago a

cuenta de S/ 1,362.80 (Mil Trescientos Sesenta y Dos con 80/100 Soles), quedando finalmente un saldo por pagar de S/ 5,417.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Diecisiete y 00/100 Soles), conforme el siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2020	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
10	G5	178.00	S/ 37.00	S/ 6,586.00	S/ 193.80	S/ 6,779.80	S/ 1,362.80	S/ 5,417.00
Son: <i>Cinco Mil Cuatrocientos Diecisiete y 00/100 Soles</i>								

Que, con **Informe Legal N° 065-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 23/01/2023** (véase a folios 121 y 122), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

BASE LEGAL:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: “Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado, en el artículo 11° del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, señala que: “Para obtener calificación favorable de beneficiario en la Adjudicación del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.

- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

En el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; en ese sentido, se refiere que la solicitud de Inspección Ocular con fines de Adjudicación del Lote N° 10 de la Manzana G5, Súper Manzana G de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, del Expediente N° 38500-2016 y Expediente Externo N° 06084-2020, guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, se procede a la acumulación del Expediente Externo N° 06084-2020 al Expediente Externo N° 38500-2016;

ANÁLISIS:

Determinar si la solicitante JESUSA FRANCISCA YUMBATO HUAMANTUMA cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 06 de febrero de 2020.

Que, mediante Expediente Externo N° 06084-2020, que contiene el escrito S/N de fecha 06/02/2020 y recibido por la Entidad la misma fecha (véase a fojas 61), la administrada solicita su inspección ocular con fines de continuar con el procedimiento de adjudicación de Lote N° 10 de la Manzana G5, Súper Manzana G de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el **Informe N° 534-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 10/11/2022**, ha informado que la administrada se encuentra empadronada en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.

			Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada		
Si, cumplen con acreditar	Si cumplen,	Si cumplen	Si cumplen	Si cumplen	Si cumplen (véase a fojas 42-A)

Que, se advierte que la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el tercer considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que la administrada ha cumplido con cancelar el valor total del predio ascendente a la suma de S/ 6,779.80 (Seis Mil Setecientos Setenta y Nueve con 80/100 Soles), incluidos gastos operativos y administrativos, deduciendo los pagos a cuenta por la suma de S/ 1,362.80 (Mil Trescientos Sesenta y Dos con 80/100 Soles); quedando un saldo de S/ 5,417.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Diecisiete y 00/100 Soles), suma que fueron canceladas mediante el Recibo N° 086-0000088371 de fecha 27/02/2020; Recibo N° 132-0000023333 de fecha 21/07/2020; Recibo N° 132-0000028894 de fecha 26/11/2020; Recibo N° 132-0000028895 de fecha 26/11/2020; Recibo N° 132-0000028896 de fecha 26/11/2020; Recibo N° 132-0000028897 de fecha 26/11/2020; Recibo N° 132-0000028898 de fecha 26/11/2020; Recibo N° 132-0000028899 de fecha 26/11/2020; Recibo N° 132-0000031100 de fecha 13/01/2021; Recibo N° 132-0000031101 de fecha 13/01/2021; Recibo N° 132-0000031102 de fecha 13/01/2021; Recibo N° 132-0000031103 de fecha 13/01/2021; Recibo N° 132-0000031104 de fecha 13/01/2021; Recibo N° 132-0000031105 de fecha 13/01/2021; Recibo N° 073-0000045246 de fecha 06/10/2021; Recibo N° 073-0000045247 de fecha 06/10/2021; Recibo N° 073-0000045248 de fecha 06/10/2021; Recibo N° 073-0000045249 de fecha 06/10/2021; Recibo N° 073-0000045250 de fecha 06/10/2021; Recibo N° 073-0000045251 de fecha 06/10/2021; Recibo N° 073-0000045252 de fecha 06/10/2021; Recibo N° 073-0000045253 de fecha 06/10/2021; Recibo N° 073-0000045254 de fecha 06/10/2021; Recibo N° 073-0000045255 de fecha 06/10/2021; Recibo N° 683-0000000244 de fecha 17/08/2022; monto que fue determinado por el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el **Informe N° 113-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 24/02/2020**, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRU-DRVCS-DR de fecha 22/10/2019, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020 por el monto de S/ 37.00 (Treinta y Siete y 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del Lote N° 10 de la Manzana G5, Súper Manzana G de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;

Que, con **Informe Legal N° 1387-2023-MPCP-GM-GAJ fecha 14/12/2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia solicitado por la administrada, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente tramite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades contenidas en el artículo 20° inc. 6) y artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la ADJUDICACIÓN del Lote N° 10 de la Manzana G5, Súper Manzana G de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11019439 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de **JESUSA FRANCISCA YUMBATO HUAMANTUMA**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 10, Manzana G5, Súper Manzana G de la H.U.P.M

POR EL FRENTE : Con 08.00 ml, con la Av. Habilitación Urbana Municipal

POR LA DERECHA : Con 22.25 ml, con el Jirón F

POR LA IZQUIERDA : Con 22.25 ml, con el Lote N° 11

POR EL FONDO : Con 08.00 ml, con el Lote N° 9

PERIMÉTRO : **60.50 ml.**

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial** de **178.00 m²**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Minuta de Adjudicación del Lote N° 10 de la Manzana G5, Súper Manzana G de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de **JESUSA FRANCISCA YUMBATO HUAMANTUMA**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente por

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

«CC.: »